



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° UNMSM-20210006522, sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JOSÉ MIGUEL ARIAS AZABACHE, Secretario General del SUTUSM, contra la Resolución Ficta denegatoria a requerimiento y cumplimiento de constituir a los integrantes de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

CONSIDERANDO:

Que don JOSÉ MIGUEL ARIAS AZABACHE, Secretario General del Sindicato Único Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (SUTUSM), interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta denegatoria a requerimiento y cumplimiento de constituir a los integrantes de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-INAP; señalando como argumento que habiendo transcurrido el plazo máximo de ley sin que el colegiado haya cumplido en notificar con la resolución que ponga fin a la instancia y resuelva su petición administrativa; en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, estrictamente regulado por el numeral 199.3 del artículo 199° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (LPAG);

Que sobre el particular, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-INAP, establece: “...se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (. . .), el mismo que será integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces; quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; e) El Contador General; o quien haga sus veces; d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes”;

Que asimismo, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO, prescribe: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que el artículo 223° establece: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”;

Que con escrito de fecha 6 de octubre de 2020, el SUTUSM requirió el cumplimiento de la inclusión de integrantes de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); y, en su apelación señala que a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el órgano emisor haya cumplido con emitir pronunciamiento sobre su petición administrativa;

Que del artículo 6° literal d) del Decreto Supremo N° 006-75-INAP, dispone que los representantes de los trabajadores, deben ser elegidos mediante votación directa entre todos sus miembros; es decir, debe llevarse a cabo un proceso eleccionario, que tiene varias etapas en su preparación, esto no depende del Rector de la UNMSM, él no puede disponer arbitrariamente quienes deben ser los representantes de los trabajadores y tampoco puede decidir la fecha de las elecciones;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Informe Virtual N° 172-OGAL-R-2021, señala: "En cuanto al recurso de apelación presentado por el Secretario General del SUTUSM, debemos precisar que, él dirigió su pedido al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que constituye instancia única, ya que, no existe superior jerárquico que revise sus actos; por tal motivo, los actos administrativos que el emita o el silencio administrativo negativo producido, solo pueden ser impugnados mediante un recurso de reconsideración; por consiguiente, en aplicación del artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación del SUTUSM, debe calificarse como uno de reconsideración";

*Que asimismo, estando a que la elección de los representantes de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al CAFAE, debe realizarse mediante un proceso electoral o de votaciones, y no depende Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, emite opinión porque se declare **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JOSÉ MIGUEL ARIAS AZABACHE, Secretario General del SUTUSM;*

Que cuenta con Proveído N° 001172-2021-R-D/UNMSM de fecha 18 de febrero de 2021, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JOSÉ MIGUEL ARIAS AZABACHE, Secretario General del Sindicato Único Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (SUTUSM), contra la Resolución Ficta denegatoria a requerimiento y cumplimiento de constituir a los integrantes de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*
- 2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, notificar la presente resolución al interesado mediante las modalidades señaladas por el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD
SECRETARIA GENERAL RECTOR (e)

jza

